

DIPUTADA
LIZBETH ANAID CONCHA OJEDA
DISTRITO 04, TEOTITLÁN DE FLORES MAGÓN



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
100 años del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

RECIBIDO
12-17-22
15 MAR 2022
CON ANEXO
SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

OFICIO NÚMERO: HCDO/LXV/DLACO/0076/2022
ASUNTO: Iniciativa.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca; a 14 de marzo de 2022.

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS.
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DE LA
LXV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE.

La que suscribe, **Diputada Lizbeth Anaid Concha Ojeda**, Integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a consideración de este Honorable Congreso, la presente **INICIATIVA POR LA QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN VI Y SE RECORRE LA ACTUAL FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 59, SE ADICIONAN LAS FRACCIONES VI, VII Y VIII RECORRIENDO LA ACTUAL FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 60 Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 62 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD**, para que se sirva incluirla en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria de este H. Congreso.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO

DIP. LIZBETH ANAID CONCHA OJEDA.

RECIBIDO
15 MAR 2022
12-25-22

DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 14 de marzo de 2022.

**DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA
QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO.
PRESENTE.**

La que suscribe, **Diputada Lizbeth Anaïd Concha Ojeda**, Integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a consideración de este Honorable Congreso, la presente **INICIATIVA POR LA QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN VI Y SE RECORRE LA ACTUAL FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 59, SE ADICIONAN LAS FRACCIONES VI, VII Y VIII RECORRIENDO LA ACTUAL FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 60 Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 62 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD**, basando mi proposición en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El embarazo en adolescentes es un grave problema en las sociedades actuales, si bien éste fenómeno ha ido disminuyendo desde 1990 debido principalmente al uso de métodos anticonceptivos como el condón, aunado a mayores grados de escolaridad y mayor información y difusión al respecto, el fenómeno sin embargo, ha presentado una fluctuación en los últimos años, por lo que sigue siendo preocupante, a nivel nacional, de acuerdo a las cifras del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en el trienio 2006-2008 la tasa de embarazo adolescente era de 70.9 por cada 1 000 mujeres de 15 a 19 años; para 2011-2013 se incrementó a 77.0 nacimientos y en el trienio 2015-2017 fue de 70.6 nacimientos, para 2018, del total de adolescentes de 15 a 19 años, 16% reportaron un antecedente de embarazo; proporción que aumenta a 39% en adolescentes que no asisten a la escuela.

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Los factores de riesgo para el embarazo en adolescentes son muchos y muy variados que afectan sus ámbitos sociales, económicos y educativos, por ejemplo, tienen un rendimiento académico deficiente, presentan desventajas y carencias económicas, así como una mayor prevalencia de madres solteras.

Por lo que hace a la salud, los embarazos prematuros aumentan la tasa de mortalidad infantil, mientras que las madres son más vulnerables al contagio de enfermedades de transmisión sexual, como el VIH/SIDA. El embarazo en adolescentes no es un problema menor, y lamentablemente los patrones tienden a repetirse, en el sentido de que no se queda en un embarazo, sino que generalmente tienen a embarazarse más de una vez siendo aún adolescentes.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 4 de la Ley Estatal de Salud, las autoridades de la materia tienen entre otras, las atribuciones de educar para la salud, de prestar servicios de salud reproductiva, para la prevención y el control de enfermedades transmisibles; asimismo el artículo 62 del mismo ordenamiento establece que la salud reproductiva tiene carácter prioritario.

Por su parte, el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, a la Secretaría de Salud corresponde el despacho, entre otros, de los siguientes asuntos planear, coordinar y evaluar el Sistema Estatal de Salud de conformidad con el Plan Estatal de Desarrollo, las disposiciones legales en la materia, propiciando la participación de los sectores social y privado; así como el de coordinar los programas de servicios de salud de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, y de cualquier otra institución prestadora de servicios de salud en el Estado, incluidas las de seguridad social, cuando ejerzan acciones vinculadas con la salud de la comunidad y la generación de información estadística y epidemiológica; así como el de realizar programas de atención médica, preferentemente en beneficio de grupos vulnerables y en situación de desventaja, así como lo relacionado con los derechos reproductivos y la salud sexual de hombres y mujeres y la atención materno infantil.

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

La alta tasa de embarazo adolescente coloca a México en primer lugar en ocurrencia de embarazos en mujeres de 15 a 19 años dentro de los países de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), que en 2019 registraron una tasa promedio de 13.7 nacimientos por cada 1 000 mujeres de 15 a 19 años.

En Oaxaca, según las Estadísticas de Natalidad del mismo INEGI, en el año 2017 se presentaron 78,644 nacimientos, de los cuáles **15.8% (12,468) se presentaron en mujeres de 15 a 19 años** y el **0.3% (250) en mujeres menores de 15 años**. De acuerdo con la Estrategia Nacional para Prevención del Embarazo Adolescente (ENAPEA) 2018, el embarazo en mujeres a temprana edad se considera un problema de salud pública, ya que afecta negativamente en la salud de las jóvenes y en la de sus hijas/hijos. Es un problema económico porque posibilita mano de obra barata y condiciona los ingresos futuros, el acceso a oportunidades laborales especializadas y de calidad y el desarrollo humano sustentable.

De 15 a 19 años en el 2010, era de 56.86, en Oaxaca, aunque nos encontramos por debajo de la media nacional la Tasa sigue siendo alta, pues tenemos una de 50.22, esto quiere decir que por cada mil mujeres de entre esas edades, nacen 50.22 niños y niñas.

En nuestro Estado, éste problema se agrava en Comunidades Indígenas, pues según la Encuesta Nacional Sobre la Salud y los Derechos de las Mujeres Indígenas, para 2008, el 68% de las mujeres entrevistadas en poblaciones indígenas dijo haberse casado entre los 9 y los 19 años, edad que supera la media nacional, que es de 21 años.

Las madres primerizas menores de 16 años tienen un riesgo hasta 90% mayor de mortalidad materno-infantil (Organización Mundial de la Salud, OMS).

Además de lo anterior, la población de mujeres económicamente activas de entre 14 y 19 años disminuye drásticamente si tienen de uno a dos hijos, en comparación con las adolescentes que aún no son madres de acuerdo al Instituto Nacional de las Mujeres.

El embarazo en adolescentes es un asunto complejo, con muchas razones para preocuparse. Las y los niños de 12 a 14 años de edad son más propensos a tener relaciones sexuales no planeadas, aunque de acuerdo a las estimaciones hasta dos tercios de embarazos en la adolescencia ocurren en adolescentes de 18 a 19 años de edad.

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Pero la prevención de embarazos en adolescentes también es un tema de derechos humanos, la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) (1989) reconoce los derechos humanos de las personas menores de 18 años de edad, entre los que se encuentran el derecho a la supervivencia y el desarrollo, la salud, la educación y a no ser víctimas de violencia sexual. Asimismo, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes reconoce estos derechos y la obligación del Estado mexicano de garantizarlos. La Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José, 1969) establece en su artículo 19 el derecho de las niñas y niños a "las medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de su familia, de la sociedad y del Estado".

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Particular del Estado, reconocen los principios de no discriminación y de interés superior de la infancia, los cuales implican la obligación del Estado mexicano de desarrollar políticas públicas que garanticen y reconozcan los derechos de todos los menores de 18 años sin discriminación y en igualdad de condiciones, de conformidad con sus intereses y necesidades y que ofrezcan la mayor protección de sus derechos humanos. En este sentido, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que "en todos los casos que involucren decisiones que afecten la vida, la libertad, la integridad física o moral, el desarrollo, la educación, la salud u otros derechos de los menores de edad, dichas decisiones sean tomadas a la luz del interés más ventajoso para el niño."

El sistema universal de derechos humanos también ha reconocido la capacidad de las personas menores de 18 años para tomar decisiones concernientes al ejercicio de sus derechos humanos de conformidad con su grado de desarrollo psíquico y físico a partir del principio de capacidades evolutivas. La Convención Sobre los Derechos del Niño, establece en su artículo 12.1 como obligación del Estado la de garantizar que las opiniones del menor sean tomadas en cuenta en función de su edad y madurez. Sobre este tema, el Comité de Derechos del Niño ha considerado que "la adolescencia es un período caracterizado por rápidos cambios físicos, cognoscitivos y sociales, incluida la madurez sexual y reproductiva;

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

la adquisición gradual de la capacidad para asumir comportamientos y funciones de adultos (y donde se adquiere) una identidad personal y la gestión de su propia sexualidad."

En materia de embarazo adolescente, es importante señalar las obligaciones derivadas de los instrumentos de reconocimiento y protección de los derechos de las mujeres, los cuales parten del reconocimiento de necesidades particulares y de las condiciones de desigualdad en el acceso a oportunidades de desarrollo económicas, sociales y culturales y al ejercicio de sus derechos. El sexo, el género, la minoría de edad, el nivel básico educativo, la dependencia económica y los orígenes étnicos y socioeconómicos son factores que colocan a las niñas y adolescentes en una situación de especial vulnerabilidad para acceder a sus derechos humanos.

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belem do Pará, 1994) reconoce el derecho de todas las mujeres a vivir una vida libre de violencia, al reconocimiento, al goce, el ejercicio y la protección de todos sus derechos humanos y establece la obligación del Estado de condenar todos los tipos de violencia en contra de las mujeres y adoptar medidas necesarias para prevenirla, sancionarla y erradicarla.

Los derechos reproductivos están reconocidos en el artículo 4 de la Constitución, el cual establece que "Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos." Estos derechos han sido definidos como "aquellos derechos que se basan en el reconocimiento del derecho básico de todas las parejas e individuos a decidir libre y responsablemente el número de hijos, el espaciamiento de los nacimientos y el intervalo entre éstos y a disponer de la información y de los medios para ello y el derecho a alcanzar el nivel más elevado de salud sexual y reproductiva. También incluye su derecho a adoptar decisiones relativas a la reproducción sin sufrir discriminación, coacciones ni violencia, de conformidad con lo establecido en los documentos de derechos humanos."

Por todo lo anterior, y a pesar de que en la Ley Estatal de Salud ya se han establecido disposiciones en el sentido de la prevención de embarazos en adolescentes, estas carecen

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

de una debida articulación, resultando además poco claras y no refieren actividades concretas que las autoridades en la materia deben realizar para efecto de garantizar el derecho humano a la salud reproductiva en adolescentes, pero además, para tener acceso efectivo a información y métodos anticonceptivos y de prevención de embarazos en adolescentes, por ello, resulta imprescindible establecer desde la Ley mecanismos efectivos que permitan atender éste grave problema, incorporando a nuestra legislación obligaciones específicas, particularmente en los capítulos correspondientes a la salud relativos a la Atención Materno Infantil y a la Salud Reproductiva, pero un aspecto que es necesario enfatizar, es el relacionado con la vinculación de los medios de comunicación masiva, para que, en coordinación con las autoridades en la materia y con responsabilidad social, se sumen a campañas más extensas y efectivas para informar a las y los adolescentes, así como también, incluir a estos en el diseño de programas de promoción, reconociendo sus necesidades y aspiraciones en materia de salud sexual y reproductiva, por lo que a continuación se presenta el cuadro comparativo respecto a las reformas propuestas.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTICULO 59.- En la organización y operación de los servicios de salud destinados a la atención materno-infantil las autoridades sanitarias del Estado de Oaxaca establecerán acciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Para controlar las enfermedades prevenibles por vacunación, los procesos diarreicos y las infecciones respiratorias agudas de los menores de 5 años; II. Acciones de orientación y vigilancia institucional, fomento a la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento exclusivo durante los primeros seis meses y complementario hasta avanzado el 	<p>ARTICULO 59.- En la organización y operación de los servicios de salud destinados a la atención materno-infantil las autoridades sanitarias del Estado de Oaxaca establecerán acciones:</p> <p>I.- a V...</p>

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

segundo año de edad y, en su caso, la ayuda alimentaria directa tendiente a mejorar el estado nutricional del grupo materno-infantil;

- III. Acciones de capacitación para fortalecer la competencia técnica de las parteras tradicionales, para la atención del embarazo, parto y puerperio, así para el aborto legal y seguro;
 - IV. Acciones de capacitación dirigidas al personal de salud, público o privado, para evitar toda acción u omisión que atente contra el derecho a la salud sexual, los derechos reproductivos de las mujeres durante el embarazo, el parto y el puerperio y su autonomía para ejercerlos de manera informada;
 - V. Acciones de capacitación para evitar el abuso de medicalización y patologización de los procesos naturales, trayendo consigo la pérdida de autonomía y capacidad de decidir libremente sobre sus cuerpos y su sexualidad, daño físico, psicológico, o la muerte de la madre o del producto por negligencia o impericia, y;
 - VI. Acciones de equipamiento y áreas especializadas para la atención materno-infantil.
- VI.- Garantizar a las adolescentes durante el embarazo, el acceso a servicios de atención prenatal, que incluyan la detección de casos de embarazos de alto riesgo para la salud y la vida de las niñas y adolescentes, especialmente en menores de 15 años, y en su caso, garantizar el acceso a servicios de interrupción del embarazo.**
- VII.- Acciones de equipamiento y áreas especializadas para la atención materno-infantil.

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

ARTICULO 60.- Las autoridades sanitarias, educativas y laborales, en sus respectivos ámbitos de competencia apoyarán y fomentarán:

I.- a V.-...

CAPITULO V

SERVICIOS DE SALUD REPRODUCTIVA

ARTICULO 62.- La salud reproductiva tiene

ARTÍCULO 60.- Las autoridades sanitarias, educativas y laborales, en sus respectivos ámbitos de competencia apoyarán y fomentarán:

I.- a V.-...;

VI.- Acciones dirigidas a las personas adolescentes para proporcionar información objetiva, accesible, completa y veraz, acerca del ejercicio de la sexualidad, métodos anticonceptivos y de protección contra infecciones de transmisión sexual y reproductiva.

VII.- Acciones conjuntas con los medios de comunicación y la sociedad civil para mejorar la calidad de la información y de los mensajes que se difunden y para que sean consistentes con los contenidos de educación integral en sexualidad y de promoción de salud sexual.

VIII.- Una amplia participación de las familias, incluidos las y los adolescentes en la definición de los programas de promoción de la salud, para reconocer sus necesidades y aspiraciones en materia de salud sexual y reproductiva, y fomentar su involucramiento en el desarrollo e implementación de respuestas apropiadas.

IX.- Las demás que coadyuven a la salud infantil.

CAPITULO V

SERVICIOS DE SALUD REPRODUCTIVA

ARTÍCULO 62.- La salud reproductiva tiene

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

carácter prioritario. En sus actividades se debe incluir la promoción y aplicación, permanente e intensiva, de políticas y programas integrales tendientes a la educación y capacitación sobre salud sexual, derechos reproductivos, anticoncepción, así como a la maternidad y paternidad responsables, particularmente para adolescentes y jóvenes.

Asimismo, para disminuir el riesgo reproductivo, se debe informar a las personas sobre los factores de riesgo y la importancia de la atención pregestacional, así como la conveniencia de decidir sobre el número y espaciamiento de los embarazos, incluyendo la decisión de no tenerlos; todo ello, mediante una correcta información anticonceptiva, la cual debe ser oportuna, completa, accesible y basada en la mejor evidencia científica disponible.

Los servicios que se presten en esta materia constituyen un medio para el ejercicio del derecho de toda persona a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamiento de las hijas e hijos, con pleno respeto a su dignidad y su autonomía reproductiva.

Las autoridades sanitarias estatales asegurarán que la prestación de los servicios de salud reproductiva sea permanente, continua y gratuita, e incluya el suministro constante de todos aquellos métodos anticonceptivos cuya eficacia y seguridad estén acreditadas científicamente.

....
...

carácter prioritario. En sus actividades se debe incluir la promoción y aplicación permanente e intensiva, de políticas y programas integrales tendientes a la educación y capacitación sobre salud sexual, derechos reproductivos, anticoncepción, así como a la maternidad y paternidad responsables.

Para el caso de adolescentes, las actividades deben comprender las de proporcionar información objetiva, accesible, completa y veraz, acerca del ejercicio de la sexualidad, métodos anticonceptivos y de protección contra infecciones de transmisión sexual, así como el de garantizarles el acceso a servicios integrales de salud sexual y reproductiva.

Para garantizar el derecho a la salud reproductiva, se deberá además informar a las personas, sobre los factores de riesgo y la importancia de la atención pregestacional, así como la conveniencia de decidir sobre el número y espaciamiento de los embarazos, incluyendo la decisión de no tenerlos, con pleno respeto a su dignidad y su autonomía reproductiva.

Las autoridades sanitarias estatales asegurarán que la prestación de los servicios de salud reproductiva sea permanente, continua y gratuita, e incluya el suministro constante de todos aquellos métodos anticonceptivos cuya eficacia y seguridad estén acreditadas científicamente.

...

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

	...
--	-----

En virtud de lo expuesto y fundado someto a la consideración de este Honorable Congreso la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: Se adiciona la fracción VI y se recorre la actual fracción VI del artículo 59, se adicionan las fracciones VI, VII y VIII recorriendo la actual fracción VI del artículo 60 y se reforma el artículo 62 de la Ley Estatal de Salud, para quedar como sigue:

CAPITULO IV

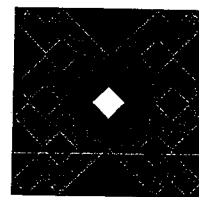
ATENCION MATERNO-INFANTIL

ARTICULO 59.- En la organización y operación de los servicios de salud destinados a la atención materno-infantil las autoridades sanitarias del Estado de Oaxaca establecerán acciones:

I.- a V...

VI.- *Garantizar a las adolescentes durante el embarazo, el acceso a servicios de atención prenatal, que incluyan la detección de casos de embarazos de alto riesgo para la salud y la vida de las niñas y adolescentes, especialmente en menores de 15 años, y en su caso, garantizar el acceso a servicios de interrupción del embarazo.*

VII.- Acciones de equipamiento y áreas especializadas para la atención materno-infantil.



"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

ARTÍCULO 60.- Las autoridades sanitarias, educativas y laborales, en sus respectivos ámbitos de competencia apoyarán y fomentarán:

I.- a V.-...;

VI.- Acciones dirigidas a las personas adolescentes para proporcionar información objetiva, accesible, completa y veraz, acerca del ejercicio de la sexualidad, métodos anticonceptivos y de protección contra infecciones de transmisión sexual y reproductiva.

VII.- Acciones conjuntas con los medios de comunicación y la sociedad civil para mejorar la calidad de la información y de los mensajes que se difunden y para que sean consistentes con los contenidos de educación integral en sexualidad y de promoción de salud sexual.

VIII.- Una amplia participación de las familias, incluidos las y los adolescentes en la definición de los programas de promoción de la salud, para reconocer sus necesidades y aspiraciones en materia de salud sexual y reproductiva, y fomentar su involucramiento en el desarrollo e implementación de respuestas apropiadas.

VIII.- Las demás que coadyuven a la salud infantil.

CAPITULO V SERVICIOS DE SALUD REPRODUCTIVA

ARTÍCULO 62.- La salud reproductiva tiene carácter prioritario. En sus actividades se debe incluir la promoción y aplicación permanente e intensiva, de políticas y programas integrales tendientes a la educación y capacitación sobre salud sexual, derechos reproductivos, anticoncepción, así como a la maternidad y paternidad responsables.

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Para el caso de adolescentes, las actividades deben comprender las de proporcionar información objetiva, accesible, completa y veraz, acerca del ejercicio de la sexualidad, métodos anticonceptivos y de protección contra infecciones de transmisión sexual, así como el de garantizarles el acceso a servicios integrales de salud sexual y reproductiva.

Para garantizar el derecho a la salud reproductiva, se deberá además informar a las personas, sobre los factores de riesgo y la importancia de la atención pregestacional, así como la conveniencia de decidir sobre el número y espaciamiento de los embarazos, incluyendo la decisión de no tenerlos, con pleno respeto a su dignidad y su autonomía reproductiva.


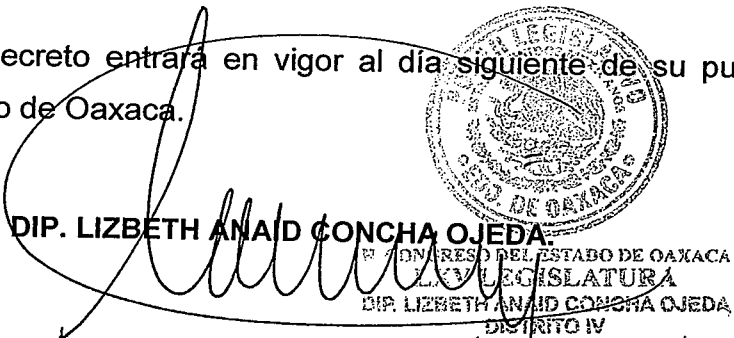
Las autoridades sanitarias estatales asegurarán que la prestación de los servicios de salud reproductiva sea permanente, continua y gratuita, e incluya el suministro constante de todos aquellos métodos anticonceptivos cuya eficacia y seguridad estén acreditadas científicamente

...

...

TRANSITORIO

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.



DIP. LIZBETH ANAID CONCHA OJEDA
HONORABLE MIEMBRO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. LIZBETH ANAID CONCHA OJEDA
DISTRITO IV
TEOTITLÁN DE FLORES MAGÓN

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 14 de marzo de 2022.